

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Abril.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

RECTIFICACIÓN.

Habiéndose cometido una errata de importancia en la circular de este Gobierno fecha 30 de Marzo y publicada en el Boletín oficial del mismo día, señalando el 18 del corriente para la elección de Compromisarios, siendo así que ésta debe verificarse el día 17, de conformidad con lo preceptuado en el art. 30 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877; he acordado hacer pública por la presente esta rectificación, á fin de que se tenga en cuenta por los Ayuntamientos de esta provincia y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones de la próxima elección Senatorial.

Palencia 6 de Abril de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

CIRCULAR NÚM. 138.

No habiendo tenido efecto en el día de ayer la constitución de la Diputación provincial para celebrar el segundo periodo de sesiones del actual año económico, por falta del necesario número de Señores Diputados, y en vista de lo prevenido en el art. 62 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, he dispuesto convocar de nuevo á la propia Corporación para el día 16 de los corrientes, en el local de costumbre á las doce de la mañana.

Palencia 7 de Abril de 1886.

El Gobernador,
Joaquín de Posada Aldaz.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del día 2 de Abril de 1886.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesión á las 8 de la mañana y asisten á ella los Señores Monedero, Navamuel, Trigueros y Calderón Garcia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Comisión de la comunicación del Gobierno Militar nombrando para entender en el reconocimiento de los mozos de este

día á los Médicos Militares D. Julián Soto y D. José Calleja.

En uso de las atribuciones que á la misma confiere el art. 118 de la ley de 11 de Julio de 1885, se acuerda nombrar para los reconocimientos del 2.º llamamiento de 1885 y corriente al Dr. Don Francisco Simón y Nieto, interviniendo en las operaciones que se practiquen en la Caja el Licenciado Don Epifanio Salas.

Entrase en la orden del día dando principio á la celebración de las vistas á que se refiere el art. 108 de la ley de 11 de Julio, por el Ayuntamiento de

Antigüedad.

Declarado soldado condicional en el Ayuntamiento, Felipe Guijas Mena, del reemplazo corriente como comprendido en el párrafo 1.º, art. 69 de la ley citada de 1885, fué reclamado su padre al nuevo reconocimiento ante la Comisión, y como en este acto se comprobase la existencia de una hernia inguinal derecha, completa, caracterizada por la presencia de un tumor voluminoso situado en la expresada región, que le impide para el trabajo, se acordó en vista de lo prescrito en la regla 6.ª del art. 70, confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo soldado condicional como comprendido en las prescripciones del párrafo 1.º de dicho art. 69, concordante con el 4.º del 78.

Interpuesta apelación por Teodoro Juana Ortega, contra el resultado de la talla obtenida en el Ayuntamien-

to, fué medido en la forma prescrita en el art. 112 de la ley y obtuvo un metro 545 milímetros, siendo en su vista declarado soldado sorteable de conformidad con la clasificación del Ayuntamiento.

Baltanás.

Medidos á virtud de reclamación los números del actual alistamiento 6 y 10, Anastasio Alcalde Villegas y Antolín Cabezudo Cabezudo, obtuvieron respectivamente 1'540 milímetros, por cuya razón se acordó excluirles temporalmente del servicio conforme á los párrafos segundos de los artículos 66 y 78 de la ley de reemplazos citada.

En vista de lo prescrito en el párrafo 3.º del art. 63 y 2.º del 78; y Considerando que en la medición practicada, á virtud de recurso interpuesto en el plazo del art. 82, á Pedro Diago Calleja, tan sólo obtuvo 1'445 milímetros, se resuelve excluirle totalmente del servicio militar, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Apelado, por la madre de Celestino Diago Fombellida, el fallo del Ayuntamiento en virtud de que se le negaron á su hijo las excepciones de los casos 2.º y 10.º del art. 69 por no haber trascrito al Registro civil la partida de matrimonio de un hermano del alistado llamado Santiago; y Considerando que una vez expuesta por el mozo la excepción del caso 10 del art. 69 no puede resolverse sobre la misma hasta tanto que se reciba la certificación prevenida en el art. 110, se acuerda declararle pendiente de recurso, concediéndole además el término de 8 días para que presente la partida de matrimonio á la que el fallo del Ayuntamiento se refiere.

Habiendo fallecido en 28 de Marzo último, Pedro Pérez Ruifernández, que figuraba adscrito al Batallón de Depósito como inútil del 2.º reemplazo de 1885, según lo comprueba la certificación expedida por el Juzgado municipal, declárasele excluido definitivamente del servicio militar.

Hallándose sufriendo prisión provisional Lúcio Infante Diago, núm. 4 de 1885 (primer reemplazo) que fué exceptuado del servicio activo como inútil, se acuerda hacer presente al Alcalde que una vez puesto en libertad cuide de su presentación, á fin de que cumpla el interesado con lo que el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 estatuye.

Reconocido el núm. 26 de 1885 Martín Palomo González, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 164, orden 5.º de la clase 3.ª, por el que fué inútil en los tres reemplazos anteriores y en su consecuencia se le declaró excluido definitivamente del servicio militar por haberse terminado la revisión.

Enfermo Lorenzo Maté González, núm. 28 de igual sorteo, se acuerda hacer presente al Ayuntamiento que continúe acreditando cada 5.º día la existencia de las causas que le impiden presentarse á ser reconocido.

Castrillo de Don Juan.

Reclamado á ser medido á la Capital Federico Benito Prieto, obtuvo un metro 550 milímetros y se le declaró soldado sorteable revocando el fallo del Ayuntamiento.

Resultando de la medición practicada á Vicente de la Peña Villoriego, incluido como el anterior en el alistamiento de este año, que tan sólo alcanzó 1'540 milímetros, declárasele excluido temporalmente del servicio militar, conforme á los artículos 66 y 78 de la ley de 11 de Julio, confirmando el fallo apelado.

Comprobándose en el reconocimiento de Felipe Obispo Estéban, número 8 del primer sorteo de 1885, que padece el defecto que se determina en los números 114 y 118 orden 10.º de la clase 2.ª del cuadro, declárasele nuevamente adscrito al Batallón de Depósito á los fines que se determinan en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Castrillo de Onielo.

Alegado el defecto de sordera por Blas Palacios Conde, no se comprobó la existencia del expresado padecimiento, ni de otro alguno comprendido en el Cuadro, siendo en su consecuencia declarado soldado sorteable para el reemplazo corriente en el que fué alistado.

Con talla para activo Rafael Nieto Saez, número 5 de igual llamamiento no se conformó con el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable, practicándose en su consecuencia la medición á que se refiere el art. 112 de la ley de 11 de Julio y como en este acto tuviera un metro 545 milímetros se le declaró soldado sorteable.

Mediante haber desaparecido la excepción del art. 88 de la ley de 8 de Enero del 82, que en el primer reemplazo del 85 se otorgó á Antonio Asensio de las Heras, se dispone su ingreso en activo, y se acuerda la baja del suplente que se hallaba cubriendo su plaza.

Cevico de la Torre.

Expuestas por Onofre Riovello Vélez y Eusebio Bendito Asensio, números 18 y 19 del alistamiento de 1886 las excepciones 1.ª y 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio, fueron declarados soldados sorteables por hallarse sus hermanos con licencia ilimitada.

Interpuesta apelación por uno y otro interesado; y Considerando que aun en el supuesto de que los hermanos de los mozos de que se trata

no se hallen en los cuerpos armados, no por esto puede resolverse en definitiva la excepción, si no que es preciso que se reciba el documento á que el art. 110 de la ley se refiere, se acuerda declararles de recurso pendiente.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Sebastián Tejar Pérez, declárasele nuevamente adscrito al Batallón de Depósito para los fines del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Con talla para activo Eugenio Bugedo Portillo, núm. 7 del primer llamamiento de 1885, y no comprobándose en el reconocimiento que el defecto de la pierna derecha reuna las condiciones del cuadro, se acuerda su ingreso en las filas en conformidad al art. 88 de la ley, dando de baja á Estéban Calzada Calzada.

Terminada la revisión de Gregorio Pérez López y Máximo Ruipérez Zamora, números 2 y 12 respectivamente de 1883, mediante haber resultado inútiles en el último reconocimiento á que el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 les somete, se acuerda declararles excluidos del servicio militar, previniendo al Ayuntamiento que cada 5.º día remita certificación de enfermedad del núm. 9 del expresado llamamiento, que no se presentó á ser reconocido.

Cevico Navero.

No comprobándose en el reconocimiento que se practicó en conformidad á lo prescrito en el artículo 113 de la ley de 11 de Julio de 1885, que Agustín Picado Asensio, padezca el defecto que alegó en el Ayuntamiento, declárasele soldado sorteable para el reemplazo corriente en el que fué alistado con el número 4.

Comprobado en el reconocimiento que se practicó á los efectos de la regla 6.ª, art. 70, concordante con el 82 al padre de Máximo Calvo Treviño, que padece una hernia inguinal derecha, voluminosa y completa que le impide proporcionarse su subsistencia; y Considerando que en el expediente instruido á los fines del párrafo 2.º, art. 79, aparecen documentalmente justificados los extremos que se exigen en las reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del art. 70, para disfrutar de la excepción del caso 1.º, art. 69, se confirma el fallo del Ayuntamiento declarando al mozo soldado condicional ó recluta en Depósito, conforme al párrafo 4.º del art. 78 de la citada ley de 11 de Julio.

Comprobándose en el reconocimiento de Gabriel Quintero Asensio, número 2 del 2.º llamamiento del 85, que padece el defecto que se determina en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª del cuadro, se acuerda su ingreso en Caja para ser obser-

vado durante el término de la comprobación.

No habiéndose presentado el número 5 de 1883 á sufrir el reconocimiento que se determina en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acuerda que se instruya contra él, el expediente de prófugo.

Comprobada en el reconocimiento facultativo de Germán Carrascal Rojo, núm. 6 del primer reemplazo de 1885, la existencia del defecto que se determina en el núm. 14, orden 1.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito para sufrir en él las revisiones siguientes.

Habiendo desaparecido la excepción otorgada en 1884 á Atilano González Gutiérrez, núm. 3 del sorteo de este Ayuntamiento, se acuerda su ingreso en activo dando de baja al núm. 5 que se hallaba cubriendo su plaza.

Practicado el reconocimiento de Valentín Poncio Medina, núm. 2 del 2.º reemplazo del 85, se le declaró por el tribunal Médico inútil á virtud de lo prescrito en el párrafo 5.º, art. 25 del Reglamento de inutilidades, acordando la Comisión en su vista excluirle temporalmente del servicio activo, á tenor del párrafo 1.º, art. 66, concordante con el 2.º del 78 de la ley de 11 de Julio próximo pasado.

Comprobada en el reconocimiento de José Poncio Medina, núm. 2 de 1884, la existencia del defecto á que se refiere el núm. 122, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito para sufrir en él las revisiones restantes.

Espinosa de Cerrato.

Excluido temporalmente de activo en conformidad al párrafo 2.º del art. 66, y 2.º del 78 de la ley de 11 de Julio, Pedro Pascual Arnaiz, alistado para el presente reemplazo con el núm. 2, se le reclamó á la Comisión dentro del plazo que se determina en el art. 82, donde fué medido en la forma prescrita en el art. 112, y como obtuviera un metro 520 milímetros, se acordó declararle temporalmente excluido confirmando el fallo apelado.

No comprobándose en el reconocimiento de Timoteo Arnaiz Revilla, la fractura de un muslo, declárasele soldado sorteable.

Con talla para activo Anaclero Tamayo Pascual, que en el primer reemplazo de 1885 fué adscrito como corto al Batallón de Depósito, se le reconoció en conformidad á lo prescrito en el art. 28 del Reglamento de 8 de Enero de 1882, en cuyo acto no se comprobó la hemorragia alegada ingresando en su consecuencia en las filas y dando de baja al núm. 8.

En vista del reconocimiento de Santiago Arnaiz Pérez, núm. 3 de

1884, en el que se comprobó la existencia de una hernia inguinal derecha, se acuerda que continúe en el Batallón de Depósito hasta la próxima revisión.

Apelada por el Comandante de la Caja la talla de 1'545 que en la misma obtuvo Bonifacio Sanz Alvaro, núm. 5 de 1884, fué medido en la forma prescrita en el art. 168, y como del resultado obtenido, 1,540 milímetros, fuera contradictorio al anterior, se nombró al perito D. Joaquín Serrano, para dirimir la discordia, quien le asignó 1'545 milímetros quedando en su consecuencia resuelto, de conformidad con la mayoría de los talladores declarar alta en activo al mozo de que se trata y baja á Celedonio Palomo Fuentes que se hallaba cubriendo su plaza.

Hérmedes.

Alegada inutilidad del brazo derecho por Santiago Hernando Farrán, núm. 5 de 1886, fué reconocido en la forma prescrita en el art. 113 de la ley, y como en este acto no se comprobara la existencia del defecto alegado, declaróse útil para el servicio militar, devolviendo los antecedentes al Ayuntamiento para que dicte fallo en la excepción del caso 1.º, art. 69, que el mozo propuso.

Adscrito al Batallón de Depósito como recluta disponible en el primer reemplazo de 1885. Segundo Rojo Pinto, por hallarse comprendido en la excepción del caso 10, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, se le declaró en la revisión exento nuevamente de activo, fundándose el Ayuntamiento en que habiendo muerto en el Ejército el que cubrió su plaza no tenía necesidad de ingresar en las filas: Vistos los artículos 95 y 15; y Considerando que la muerte del suplente no exime al mozo de que se trata de cumplir con los preceptos de la ley ingresando en las filas mediante haber desaparecido la causa que se lo impedía y estar obligado á verificarlo por razón del sorteo, se acuerda declararle alta en activo y baja al número 4.

Herrera de Valdecañas.

No habiéndose presentado al reconocimiento el núm. 8 de 1883, Gregorio Carpintero Castrillo, se acuerda que se instruya contra dicho interesado el correspondiente expediente de prófugo.

Hontoria de Cerrato.

Mediante á no comprobarse el defecto alegado por Leopoldo Pérez Diago, núm. 1 de 1886, se acuerda declararle soldado sorteable.

Habiendo desaparecido la excepción del caso 1.º, art. 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, otorgada en el primer reemplazo del 85 á Balbino

Moras Pérez, núm. 2 del citado reemplazo, se acuerda su ingreso en las filas, dando de baja al núm. 5 de Hérmedes, asociado en las décimas.

En conformidad al art. 87 de la ley de 8 de Enero citada, se dispuso que continuara adscrito al Batallón de Depósito, Leoncio Pérez Hijarrubia, núm. 4 del propio sorteo, en cuyo reconocimiento se observó la existencia del defecto comprendido en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.º

Palenzuela.

En virtud de no haberse comprobado en el reconocimiento de Cirilo Martínez Herrera, que alegó estar resentido, la existencia de defecto ni enfermedad alguna de las comprendidas en el cuadro de exenciones físicas vigente, que puedan inutilizarle, se le declaró soldado sorteable.

Tallado en virtud de reclamación, Emeterio Escaño Orozco, comprendido como el anterior en el alistamiento de este año, resultó con 1'520 milímetros, acordándose en su consecuencia excluirle temporalmente del servicio militar, conforme á lo que se estatuye en los artículos 66 y 78, en sus párrafos segundos.

Interpuesta apelación contra el reconocimiento verificado en el Ayuntamiento, de los padres de los números 9 y 11 respectivamente del alistamiento citado, Florencio Santa María Miranda y Mariano Modrón Ibáñez, se dispuso que fueran nuevamente reconocidos en la forma que se determina en el art. 113, y como en dicho acto resultaran uno y otro impedidos para el trabajo, la Comisión, considerando que los reclutas indicados son únicos y legítimos de padres pobres é impedidos según lo comprueban las pruebas practicadas, y Considerando que privados del auxilio que dichos mozos les vienen prestando no podrían subsistir, se acuerda, de conformidad con el Ayuntamiento, declararles soldados condicionales.

Exento de activo en el primer reemplazo del 85, Deogracias Bermejo Manso, núm. 12 del sorteo de este año, por no haber alcanzado la talla reglamentaria, resultó en la revisión de 1886 con 1'545 y fué declarado recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, por haberle sobrevenido la excepción del caso 1.º, art. 69 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Revisado á virtud de lo prescrito en el art. 115 de la ley de 8 de Enero de 1882, y considerando que después de la publicación de la ley citada, no puede conocerse de las excepciones sobrevenidas, si no del cambio de las que ocurren dentro de un mismo artículo, según se desprende de las Reales órdenes de 1.º de Febrero de 1882 y 16 de Julio de 1883, se deja sin efecto el fallo del Ayuntamiento y se declara al mozo soldado de activo, advirtiéndole el derecho de

alzada al Ministerio, en el término de 15 días.

No habiéndose presentado á ser medido el núm. 7 del propio reemplazo Saturnino Alvarez de los Mozos, se acuerda que se instruya contra él el expediente de prófugo correspondiente.

Inútiles Emiliano Carrillo Grijalvo y Julian Velasco Pérez, números 7 respectivamente de 1883 y 1882, por estar padeciendo éste el defecto que se determina en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.º, y aquí una hernia inguinal derecha, se acuerda excluirles definitivamente del servicio militar, por haber terminado las tres revisiones establecidas en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Población de Cerrato.

En vista de no comprobarse en el acto del reconocimiento de Narciso Garrido Barcenilla, núm. 4 del 83, la existencia del reumatismo alegado, se dispone su ingreso en la observación, en conformidad á lo prescrito en el art. 40 del Reglamento de 8 de Enero del 82.

Quintana del Puente.

Tallado en virtud de reclamación Juan Moreno Gonzalez, número 1.º de 1886, obtuvo 1'545 milímetros, y en su consecuencia se le declaró soldado sorteable, revocando el fallo del Ayuntamiento

Siendo indispensable para disfrutar de la excepción del caso 7.º, art. 69, la circunstancia de que el nieto sea huérfano de padre y madre, confirmase el fallo apelado del Ayuntamiento declarando soldado sorteable á Leoncio Galindo Macho, núm. 2 del actual sorteo, toda vez que, viviendo su padre, sobre éste pesa la obligación de sostener al abuelo.

Reinoso.

Comprobada en el reconocimiento de Abraham Garcia Alvarez, núm. 1 de 1883, la existencia del defecto que se determina en el núm. 163, orden 5.º de la clase 3.º del cuadro, se acuerda declararle excluido definitivamente del servicio militar, por haberse terminado la revisión á que el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882 le sometía.

Soto de Cerrato.

Adscritos á la Reserva los soldados del reemplazo de 1878 y considerando que para que los alistados en 1886 disfruten de la excepción del caso 10.º, art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, es de necesidad que sus hermanos se hallen sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del Ejército en cuyo caso no se encuentra el de Pascasio Campo Pastor, número 1.º de este alistamiento, se acuerda confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable.

Inútil en la 1.ª revisión Felipe Ayuso Manuel, núm. 1.º del segundo

reemplazo de 1885 por el defecto que se determina en el núm. 79, orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle temporalmente excluido del servicio militar, á tenor del párrafo 1.º, artículo 66 de la ley de 11 de Julio.

Resultando del reconocimiento de Gabriel Ayuso Pastor, núm. 2 de 1882, que se halla inútil por los defectos á que se refieren los números 122 y 123, orden 1.º de la clase 3.ª, declaróse excluido definitivamente, por haberse terminado la revisión.

Tabanera de Cerrato.

Habiendo fallecido según certificación expedida por el Registro Civil, Pedro Tamayo Lorenzo, núm. 10 de 1883, se acuerda excluirle definitivamente, siendo extensivo este fallo á Adrián Castillejo Castillejo y Genaro Merino Dehesa, números 7 y 9 del mismo reemplazo, por haberse terminado la revisión á que el art. 88 de la ley de 8 de Enero del 82 les sometía.

Tariego.

Útil para el servicio militar, según reconocimiento practicado en conformidad al artículo 113 de la ley, Antonio González Asejo, número 1 de 1886, declaróse soldado sorteable.

Examinado el expediente instruido en conformidad al párrafo 2.º, artículo 85 de la ley de 11 de Julio, por Venancio Fernández Paredes, número 2 del actual alistamiento para acreditar la excepción del caso 2.º artículo 69, sobrevenida en 11 de Marzo próximo pasado á consecuencia del matrimonio de su hermano Mariano; Considerando que el mozo de que se trata es hijo legítimo de madre viuda según lo comprueban los documentos presentados á los fines del artículo 79; Considerando que ya se atiende á la tasación pericial, ya al resultado del amillaramiento, conviene á la interesada la circunstancia de pobreza por lo mismo que los productos de sus bienes solo ascienden á 45 pesetas; Considerando que nacida la excepción á consecuencia de un acto lícito, cual es el matrimonio del hermano del mozo, verificado en 11 de Marzo, adquirió en este día la circunstancia de unicidad que en el acto de la clasificación no podía alegar, y Considerando que sin el auxilio que el alistado presta á su madre, se vería ésta imposibilitada de poder subsistir, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en Depósito, conforme á lo que se estatuye en el párrafo 4.º del art. 78.

Declarado soldado de activo Santiago Concejo López, número 1 del primer reemplazo del 85, por encontrarse su hermano Tomás con licencia ilimitada, apeló á la Comisión, la que teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 166 de la ley de 8 de Enero de 1882, acordó reclamar el certificado de existencia, quedando

mientras tanto el sorteo de recurso pendiente.

Mediante á haber desaparecido las excepciones otorgadas á los números 4 y 5 de 1883, Rufino Pardo Santos y Miguel Nieto Palenzuela, se les declara soldados excedentes de cupo.

Valdecañas.

Excluido en conformidad al párrafo 2.º del artículo 66 de la ley de 11 de Julio, Valentin Márcos Bravo, número 3 de 1886, se le reclamó á la Comisión para que fuera medido, en cuyo acto alcanzó la talla de un metro 520 milímetros, quedando en su consecuencia confirmado el fallo apelado.

Apelada por Juan Barcenilla la talla que en la Caja obtuvo Simeón López Guijas, número 1 de 1894, se dispuso el reconocimiento á que se refiere el artículo 168 de la ley de 8 de Enero de 1892, en cuyo acto obtuvo 1'538 milímetros, quedando por lo tanto resuelto, de conformidad con el dictamen de los peritos, que continúe adscrito al Batallón de Depósito á fin de sufrir en él la revisión que le resta.

Inútiles Eusebio Gil Pastor y Pablo Antolin Expósito, números 1 y 6 respectivamente de 1883, por estar padeciendo el primero una hernia completa doble y el segundo tiña, se acuerda declararles excluidos definitivamente del servicio militar por haberse terminado la revisión establecida en el artículo 87 de la ley, siendo extensivo este mismo fallo al número 3 del mismo reemplazo Antolin Royuela Martínez, por haber resultado con la talla de 1'530.

Vertabillo.

Resultando en el reconocimiento Juan Francisco Pérez Sardón, número 2 del reemplazo corriente, con el defecto de tiña fabosa perfectamente caracterizada, y Considerando que la existencia de dicho defecto apreciado por el solo acto de la inspección facultativa, es motivo suficiente para la exclusión definitiva del servicio militar, según se establece en el párrafo 2.º del artículo 63 y 1.º del 66, se acuerda declarar totalmente excluido á dicho mozo, expidiendo á su favor el certificado prescrito en el párrafo 3.º, artículo 63.

Alegada cojera por Florentino Moras Asensio, número 3 de igual sorteo, no se comprobó la existencia de semejante padecimiento en el acto que tuvo lugar á los fines del artículo 113 de la ley, quedando por lo tanto adscrito al Ejército activo.

Interpuesta apelación por Pedro Plaza Moras, contra el acuerdo del Ayuntamiento declarando soldado hasta tanto que justifique la existencia de su hermano en el Ejército, á Pedro Ruiz Sans, y Considerando que los mozos comprendidos en el párrafo 10 del artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882 no pueden ser declarados

soldados mientras no se reciba la certificación de existencia del hermano ó hermanos que sirven en activo, según terminantemente se estatuye en el artículo 166, se acuerda que no ha lugar á conocer del recurso de que se deja hecho mérito, quedando el mozo mientras tanto en la misma situación.

De conformidad con el dictamen facultativo declárase adscrito al Batallón de Depósito á Manuel Pérez Redondo, número 8 de 1884, que se halla padeciendo el defecto que se determina en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª del cuadro.

Declarado soldado por el Ayuntamiento, Matías de los Mozos Rodríguez, número 2 de 1883, por no haber justificado la excepción alegada, se alzó á la Comisión provincial dentro del término establecido en el artículo 115 de la ley de 8 de Enero de 1892: Vistos los artículos 106 y 165; Considerando que las excepciones han de justificarse dentro del plazo que para este efecto el Ayuntamiento señala: Considerando que si como el apelante manifestó en la vista pública, se ofrecían dudas ó dificultades respecto al punto donde el expediente había de incoarse, dando con esto lugar á que el tiempo transcurriera, debió promover los recursos necesarios para que la negativa de los funcionarios llamados á intervenir en el asunto no le causaran los perjuicios de que ahora se hace eco, y Considerando que si bien la Comisión tiene facultades para disponer la práctica de determinadas diligencias, no puede sin embargo hacer uso de semejante atribución cuando los interesados dejaron de ofrecer las pruebas que en el artículo 106 se exigen para que las excepciones puedan prosperar, se acuerda confirmar el fallo recurrido dando de alta en activo al mozo de que se trata y baja al número 3.

Villahán de Palenzuela.

Visto en virtud de apelación interpuesta por Norberto Alvarez, el expediente intruido por Canuto Manso Soto, número 1.º del alistamiento de 1886 para justificar la excepción del caso 9.º, artículo 69, y Considerando que de las pruebas practicadas en conformidad al artículo 79 de la ley de 11 de Julio, aparecen justificados cuantos requisitos se exigen en las reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 70 para disfrutar de la alegación expuesta en el acto á que el artículo 77 se refiere, confirmase el fallo apelado y se declara al mozo soldado condicional á tenor del caso 4.º, art. 78.

Villaviudas.

Teniendo en cuenta que en el reconocimiento de Eugenio Marcelino Maté, número 5 de 1886, si bien se confirma la existencia de una fractura antigua en la parte inferior del húmero iz-

quierdo, consolidada con leve deformidad, no le imposibilita de una manera notable las funciones del brazo, según lo comprueba su estado de nutrición, declárasele de conformidad con el dictamen facultativo, soldado sorteable.

A los fines prevenidos en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones, se acuerda el ingreso en Caja de Francisco de Cos Durango para ser observado, mediante confirmarse en el acto del reconocimiento la existencia del defecto comprendido en el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª

Apelada la talla de Tomás Hermosa Miguel, resultó en la medición practicada en conformidad al art. 112 de la ley de 11 de Julio, con 1'540 milímetros, quedando en su consecuencia excluido temporalmente del servicio militar, conforme al párrafo 2.º del art. 66 y 2.º del 78.

Teniendo en cuenta que en el acto de la clasificación de soldados no pudo presentarse Estéban Cerrato Tolin, por hallarse enfermo su padre, según certificación presentada, se acuerda absolverle de la nota de prófugo y ordenar al Ayuntamiento que proceda á la clasificación del mozo indicado.

Apelada la talla de Narciso Villahán, núm. 2 del 84, fué medido en la forma prescrita en el art. 168 de la ley de 8 Enero de 1892, acordando de conformidad con los peritos talladores destinarle al Batallón de Depósito, por haber resultado con 1'527 milímetros,

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Polentinos.

Terminada la refundición del amillaramiento de este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, durante dicho plazo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean en su derecho, pues pasado que sea se procederá á su aprobación y remisión á la superioridad en la forma prevenida.

Igualmente se invita á todos los contribuyentes de este término jurisdiccional, que en igual plazo de ocho días, se admiten relaciones de altas y bajas para formar el apéndice á dicho amillaramiento base para la derrama de 1886 á 1887, y con el requisito indispensable de haber pagado los derechos á la Hacienda por la traslación de dominio; pues pasado dicho plazo no serán admitidas, y se procederá por la base conocida á girar el reparto en su día.

Polentinos 30 de Marzo de 1886.
—El Alcalde, Narciso Mediavilla.

INSTITUTO PROVINCIAL DE PALENCIA

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO

Latitud 42º,0' Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 7 DE ABRIL DE 1886.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	701,78	700,03
Albura media.....	700,93	
Oscilación.....	1,79	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	10,2	17,5
Termómetro húmedo.....	8,7	14,6
Humedad relativa.....	84	73
Tensión del vapor, en milímetros.....	7,7	10,8
Viento..... Dirección.....	N.E.	N.
Clase.....	Calma.	Calma.
Estado del cielo.....	Nuboso.	Despejado.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	16,8	
Mínima id.....	4,1	
Media.....	10,4	
Diferencia.....	12,7	
Lluvia, en las últimas 24 horas hasta las 9 de la mañana, en milímetros..	"	"
Agua evaporada, en id.....	1,7	
Fenómenos particulares del día..	"	"
Por El CATEDRÁTICO ENCARGADO C. García Retamero.		

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS de PRIMAVERA.

Se arriendan los del coto redondo de Paradilla del Alcor, á dos leguas de esta Capital y capaz para sostener más de mil cabezas de ganado lanar. Informará el administrador D. Manuel Rodríguez Guerra, calle del Cuervo, números 5 y 7, principal, todos los días de 10 á 2. 7

En el pueblo de Castromocho se han extraviado del ganado de dicho pueblo, una yegua con dos muleros el día 1.º del actual.

Señas de la yegua: 8 años, pelo rojo oscuro, de 7 cuartas 4 dedos, poco más ó menos, con una estrella en la frente; los muleros de un año.

Su dueño Tiburcio Gutiérrez, en dicho pueblo. 2—2

IMPRESOS

PARA LA

MATRICULA INDUSTRIAL,
HOJAS, PADRONES Y LISTAS
COBRATORIAS

PARA LAS

CÉDULAS PERSONALES

y cuantos necesitan las Corporaciones Municipales

EN LA

IMPRESA DE HERRAN,

6, Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.

Castilla. 6.